

Participación de la comunidad administrativa en instancias decisorias de la Universidad de Costa Rica

30/4/2025

Resumen

Esta ponencia propone la ampliación de la democracia universitaria mediante la participación de la comunidad administrativa de la Universidad de Costa Rica (UCR) en las principales instancias decisorias de la Institución y la creación de una Asamblea Administrativa, en la cual participaría una representación de la comunidad administrativa de la UCR.

Toma como referencia la "Propuesta de reforma al estatuto orgánico para integrar al sector administrativo dentro de las instancias colegiadas de la UCR", publicada en la Gaceta Universitaria 8-2011 del 13 de mayo del 2011.

Su elaboración es producto de un amplio proceso de análisis y reflexión realizado desde hace varios años con la participación de personas funcionarias de la UCR¹

De acuerdo con los ejes temáticos propuestos por la Comisión Organizadora para el VIII Congreso, se inscribe en el eje "Gobierno institucional". Proponente: CC: César A. Parral², comunicador periodístico de la Unidad de Comunicación de la Ciencia de la Vicerrectoría de Investigación de la UCR, teléfonos (506) 2511-3801, correo-e: cesar.parral@ucr.ac.cr

I. ANTECEDENTES

El Título I del Estatuto Orgánico de la UCR sirve de orientación y guía a las otras normas estatutarias; este concibe la Institución como una comunidad de personas profesoras, estudiantes, personas funcionarias administrativas, y por tanto nos remite a

¹ Ver Gaceta Universitaria 8-2011 del 13 de mayo del 2011

² Albin Gerardo Guerrero Mora, cédula 1-605-324

los vínculos sociales entre las personas que permiten, a pesar de las diferencias, construir un nosotros, siempre referido a un espacio y momento determinado, así como a los afectos, valores compartidos, las prácticas cotidianas y las interdependencias mutuas.

Específicamente el artículo N° 2 del Estatuto plantea que “La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. **Su régimen decisorio es democrático** y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad”

La participación de la comunidad administrativa en las instancias decisorias de la UCR es una aspiración histórica del sector desde hace más de tres décadas. En el V Congreso realizado en 1990 se aprobó una resolución (N°52, punto 3.) que incorporaba una participación del 15% de participación del sector administrativo en la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y Colegiada).

El VI Congreso realizado en el año 2002, aprobó una nueva resolución que incorporaba una representación administrativa del 10% de la Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Representativa, Asambleas de Sede, Asambleas de Escuela y una representación en las Asambleas de Facultad³.

En el VII Congreso Universitario, realizado en 2014, se aprobó la ponencia “EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa”.

Esta planteaba que la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa estarían conformadas por una representación del personal administrativo

³ Universidad de Costa Rica. VI Congreso Universitario. Resoluciones. Octubre 2002.

correspondiente a dos personas por cada Área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior, sin considerar para esta designación a los jefes de las oficinas administrativas.

Esta ponencia permaneció inactiva desde el 2016 hasta que en el 2020 presenté ante el Consejo Universitario y TEU una consulta sobre el avance de la discusión y en el 2021 un recurso de amparo ante la Sala Constitucional.

Como parte de su estudio, se emitió el dictamen CU-7-2021, el cual entre otros aspectos plantea que “El carácter democrático de la Universidad de Costa Rica, aparte de constituir un mandato estatutario, se convierte en un principio orientador que informa su accionar de cara al cumplimiento de la alta responsabilidad que le fue concedida a la Institución en el artículo 84 de la Constitución Política”.

La Asesoría Legal advirtió que “bajo los propios razonamientos de la Sala Constitucional antes citados, existe una alta probabilidad de que ante una contingencia de constitucionalidad, nuestra Institución se enfrente a una condenatoria que implicará modificar la composición de su estructura por no atender al principio democrático, escenario que puede evitarse si se gestan las reformas necesarias mediante las vías establecidas en el propio Estatuto Orgánico”.

En el 2021 el Consejo trasladó el asunto a conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico y en el 2022 este publicó una nueva consulta, esta vez sobre un dictamen que proponía que *“El personal administrativo en propiedad, el cual tendrá derecho a voto universal ponderado equivalente a un 5% del total de los profesores y las profesoras miembros de esta Asamblea. El procedimiento específico lo determinará el reglamento de elecciones universitarias correspondiente”*.

Luego de la consulta en la que participaron 214 personas e instancias universitarias, la gran mayoría a favor, el 19 de diciembre del 2024, en la sesión N°6867, el Consejo Universitario decidió mantener incólume el acuerdo previo⁴.

El Consejo no fundamentó técnica o jurídicamente las razones de dicho porcentaje ni consideró muchas de las recomendaciones del Criterio Legal CU-7-2021 del 24 de marzo del 2021. En esencia fue una decisión política.

En todo caso, consideramos que este porcentaje de representación es insuficiente considerando el peso cuantitativo y cualitativo que tiene la comunidad administrativa en la Universidad de Costa Rica.

a.) Participación administrativa en universidades públicas⁵

La UCR es la única universidad pública que carece de representación administrativa en sus instancias decisorias, ya que la Universidad Nacional incluye en la Asamblea Universitaria al personal administrativo en propiedad y al personal administrativo no propietario con al menos cinco años de laborar en la Institución en jornada de tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la asamblea mediante voto universal ponderado.

En el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica la Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada por todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menos a medio tiempo completo. En la Universidad Estatal a Distancia integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria los

⁴ Rectoría UCR. Comunicado R-398-2024, 20 de diciembre de 2024.

⁵ Consejo Universitario. Criterio Legal CU-7-2021 del 24 de marzo del 2021.

funcionarios administrativos incluidos en la carrera administrativa nombrados en propiedad.

En la Universidad Técnica Nacional participan en la Asamblea Universitaria los funcionarios administrativos nombrados en propiedad o plazo indefinido en la Universidad, los que participarán mediante el voto universal ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos administrativos sea equivalente al quince por ciento del total de los votos de los docentes.

De acuerdo con el Criterio Legal CU-7-2021 “Tal circunstancia, más allá de los porcentajes establecidos en las otras universidades, constituye una franca colisión con el artículo N°1 del Estatuto Orgánico (de la UCR), pues al analizar la composición de los órganos electivos que votan en las elecciones de las autoridades del gobierno universitario, se puede concluir, de manera clara, que es una minoría de miembros, de la comunidad universitaria que pregonan el citado artículo, la que realmente participa de las elecciones del gobierno universitario; lo anterior, en contraste con la consideración elemental de que el basamento de una instancia democrática pasa, necesariamente, por la inclusión, cuando mínimo representativa, de todos los sectores que conforman la Institución, circunstancia que se evidencia incumplida al leer el citado artículo N°13 del Estatuto Orgánico”.

b.) Universidad y democracia

La comunidad universitaria de la UCR siempre ha defendido los ideales de democracia, justicia, equidad, y búsqueda del bien común, entre muchos otros principios y valores trascendentales⁶.

No obstante, en el caso de la comunidad administrativa, el principio democrático que guía a la Institución es trastocado en otras normas estatutarias, principalmente las relacionadas con la organización política y jerárquica de la Institución.

En los últimos treinta años la instancia más democrática de la Institución, como lo es el Congreso Universitario, ha avalado la representación de la comunidad administrativa en instancias decisorias, sin embargo, los órganos de la Asamblea Universitaria, que carecen de personas representantes administrativas, se han opuesto a la participación de las personas administrativas.

La falta de equidad y la desigualdad en relación con los derechos de otros sectores es abrumadora, y se muestra claramente en los siguientes números extraídos de fuentes universitarias.

En la UCR⁷, laboran en total 9.975 personas funcionarias. De ellas 5.501 (55.15%) son docentes y 4.340 (43.5%) personas administrativas, más 134 (1.35%) personas en la Administración Superior, las cuales probablemente en su mayoría son docentes.

Según el Tribunal Electoral Universitario⁸ en la segunda ronda de elección para la Rectoría 2025-2028, podían ejercer su derecho al voto 2.424 personas, incluidas docentes, estudiantes, eméritos y colegios profesionales.

⁶ En Costa Rica cualquier persona mayor de 18 años puede elegir a la persona presidenta de todas las personas costarricenses, mientras que en la UCR una gran parte de la comunidad universitaria está excluida de elegir a la persona rectora. Esto es una discriminación inaceptable.

⁷ Oficina de Recursos Humanos, 15 de mayo del 2025. Consulta realizada por la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario.

De estos podían votar aproximadamente 1.765 docentes y 21 personas como autoridades universitarias. Esto significa a “grosso modo” que el porcentaje de personas universitarias con derecho al voto en la UCR sería entre un 16% y un 17% aproximadamente⁸. Es decir que cerca de 84% de las personas trabajadoras de la Institución no participan en la elección de las máximas autoridades universitarias.

A lo largo de la historia de la Universidad de Costa Rica, el aporte de la comunidad administrativa ha sido indispensable para hacer frente a los desafíos que cada época presenta a las instituciones de educación superior costarricense.

La participación de todo el personal universitario adquiere una relevancia fundamental, sea en el ámbito de los procesos de gestión, el desarrollo y ejecución de los procedimientos, en la gestión de la evaluación y la retroalimentación institucional, así como en las líneas orientadoras del quehacer de la Universidad; en esto es parte importante la comunidad administrativa, tanto en el amparo de los ideales universitarios como de las luchas institucionales por la defensa de la autonomía universitaria o del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) y otras protestas históricas.

La comunidad administrativa posee una vasta experiencia laboral, técnica-profesional y un profundo conocimiento de la Universidad, indispensable para la valoración de las acciones y políticas institucionales que se discuten en los órganos de toma de decisiones.

La comunidad administrativa busca continuar contribuyendo al cumplimiento de los más altos principios estipulados en nuestro Estatuto Orgánico, siempre mediante una gestión administrativa que coadyuve a la búsqueda de la excelencia, el mejoramiento continuo y

⁸ Tribunal Electoral Universitario, 18 de mayo del 2025. Consulta realizada por la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario.

⁹ Recordemos que las autoridades universitarias en su mayoría son docentes.

del bien común institucional, así como con acciones proactivas, fundamentadas en el conocimiento, las capacidades, las habilidades y las destrezas acumuladas a lo largo de nuestra vida universitaria.

La incorporación de la comunidad administrativa en instancias decisorias no solo significaría un cambio trascendental en la vida institucional, sino un mensaje claro a la sociedad costarricense de que aquí también se respetan los derechos humanos que tanto se pregonan.

II. PRINCIPIOS Y POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

En abril del 2020 el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la Discriminación”, el cual en su artículo N°3 define el significado del concepto: “Para efectos del presente reglamento, se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o **participación política**, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.”

En enero del 2025 el Consejo Universitario aprobó las Políticas Institucionales 2026-2030, las cuales en el eje Universidad y Sociedad, política 3.3. plantea las siguientes líneas de acción: 3.3.2. “Mejorar la permanencia y estabilidad laboral en un ambiente libre de discriminación y violencia por parte de la población docente y administrativa” y

3.3.4. “Propiciar acciones que sensibilicen a la comunidad universitaria sobre los diversos tipos de discriminación y violencia”.

Una Institución que difunde los principios democráticos, la equidad y la justicia, no puede permanecer inerte ante la discrepancia entre sus principios y la práctica real de las estructuras universitarias, so pena de perder coherencia y legitimidad como baluarte costarricense. La propuesta de incorporar a la comunidad administrativa en instancias decisorias pretende:

- a) Enriquecer el proceso de toma de decisiones institucionales mediante los aportes de los (las) funcionarios(as) administrativos(as).
- b) Generar mayor pluralidad en el seno de los órganos de decisión institucional, en las reflexiones, los debates y la adopción de las acciones y las políticas universitarias.
- c) Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia institucional mediante la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en los procesos de fiscalización institucional.
- d) Continuar mejorando las acciones institucionales de apoyo a la docencia, investigación y acción social, mediante un proceso de retroalimentación.

Si bien actualmente la persona representante administrativa es electa por la mayoría de la comunidad administrativa¹⁰, una vez que llega al Consejo Universitario, no tiene ninguna obligación formal con el sector, cosa que en alguna medida sí ocurre con los representantes de las áreas académicas o las personas estudiantes, que tienen sus propias instancias.

Esto constituye un serio problema, porque no es posible exigirle el cumplimiento de las propuestas que plantea cuando se postula al cargo, o incluso removerlo en caso

¹⁰ Estatuto Orgánico, UCR. Artículo N°24, inciso b.

necesario.

III. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que se integre a las asambleas Plebiscitaria, Colegiada Representativa y de Sede, una delegación del personal administrativo conformada por un tercio de personal en propiedad en unidades académicas, un tercio en oficinas coadyuvantes y un tercio en la administración superior

Estas condiciones deben cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo o elección en la asamblea correspondiente.

La representación de las personas administrativas en las asambleas universitarias será equivalente al 15% de las personas docentes miembras de estas instancias. Además, se integrarán a las asambleas de facultad las jefaturas administrativas con derecho a voz y voto.

En el caso de las personas representantes de las asambleas universitarias, ejercerán sus funciones por dos años y podrán ser reelegidos, por una única vez. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o cualquier otro motivo que implique la pérdida de su condición de representante administrativo, la vacante se llenará en forma inmediata por el resto del período mediante el procedimiento descrito en el reglamento correspondiente.

a.) Que se cree la Asamblea Administrativa como un órgano deliberativo y de coordinación de la comunidad administrativa¹¹.

¹¹ Esta propuesta incorpora los transitorios incluidos en la "Propuesta de Reforma del Estatuto Orgánico para Integrar al sector Administrativo dentro de las instancias colegiadas de la UCR (Ver Gaceta 8-2011, Año XXXV del 13 de mayo del 2011).

b.) La Asamblea Administrativa estará conformada por un tercio de personal en propiedad en unidades académicas, un tercio en oficinas coadyuvantes y un tercio en la administración superior.

Estas unidades elegirán a las personas delegadas y sus respectivos suplentes, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de Elecciones Universitarias hasta alcanzar el 15% del total de las personas docentes de cada una de las asambleas universitarias.

El cálculo del número exacto de representantes será definido de acuerdo con el padrón de personas profesoras miembras de las respectivas asambleas universitarias, según lo establezca el Tribunal Electoral Universitario¹²

c.) La Asamblea Administrativa será dirigida por un directorio integrado por una persona presidenta, una vicepresidenta, una secretaria, una persona fiscal, garantizando equidad de género, electas entre sus miembros (as), así como por la persona que represente de la comunidad administrativa ante el Consejo Universitario en el período correspondiente.

Las personas que ocupen estos cargos, excepto la persona representante al Consejo, permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidas por una única vez.

La Asamblea Administrativa se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando la convoque uno de los integrantes del Directorio o al menos un 25% del total de las personas miembras.

e.) Que la Asamblea Administrativa tendrá las siguientes funciones:

¹² Naturalmente esto implica reformas a diferentes artículos e incorporación de otros al Estatuto Orgánico de la UCR.

e.1.) Elegir, fiscalizar y revocar el mandato de las personas representantes administrativas ante órganos universitarios que incluyan representación administrativa (Consejo Universitario, Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), Comisión Organizadora del Congreso, Congreso Universitario, Tribunal Electoral Universitario, comisiones institucionales, entre otros).

La elección se realizará entre las personas que la integran. Quienes participen deben estar nombrados en propiedad.

e.2.) Decidir sobre los asuntos que sometan a consideración sus miembros (as) y velar por el bienestar integral de las personas funcionarias administrativas.

e.3.) Establecer comisiones de trabajo que estudien problemáticas específicas de la comunidad administrativa y de la Universidad de Costa Rica.

e.4.) Conocer, aprobar o rechazar las propuestas de las comisiones y trasladar los acuerdos a las autoridades universitarias correspondientes.

e.5.) Conocer y aprobar los informes de labores anuales de las representaciones del sector ante las distintas asambleas e instancias universitarias.

e.6.) Comunicar los acuerdos y las actividades de la Asamblea a la comunidad universitaria.

e.7) Elaborar y proponer el reglamento de la Asamblea Administrativa y sus reformas ante el Consejo Universitario para su debida aprobación.

e.8) Gestionar ante las autoridades correspondientes, los recursos necesarios para su funcionamiento.